



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

DIRECTRIZ
001-2021-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b), 49 siguientes, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 de 02 de mayo de 1978; la Ley N.º 8131 de 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N.º 8292 de 31 de julio del 2002, Ley General de Control Interno, Ley N.º 9524 de 10 de abril del 2018 Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central. Ley No. 7428 de 07 de setiembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 5525 de 02 de mayo de 1974, Ley de Planificación Nacional.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, No. 7064 de 29 de abril de 1987 el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) es el ente rector del sector Agropecuario, Pesquero y Rural y le corresponde el establecimiento de la política agropecuaria y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del sector, así como su coordinación y evaluación.
2. Que de conformidad con el artículo 4º la Ley N.º 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (LAFRPP), se dispuso la vinculación que debe existir entre todo presupuesto público y los planes operativos institucionales de mediano y largo plazo y que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) constituye el marco global que orientará esos planes operativos institucionales.
3. Que mediante la Ley N.º 9524 de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, se establece que, a partir del ejercicio económico 2021, todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo 33823-H-PLAN del 25 de mayo de 2007, se emitieron los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la elaboración del Plan Operativo Institucional: Planificación y Programación Presupuestaria Orientada a Resultados a las Instituciones Públicas”.
5. Que el proceso presupuestario inicia con la formulación de Plan Operativo Institucional (POI) por parte de los responsables de los programas y subprogramas presupuestarios que conforman el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mismo que deberá incorporar cuando corresponda los diferentes instrumentos de planificación de mediano y largo plazo (Plan Nacional de Desarrollo e



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Inversión Pública PNDIP, Plan Estratégico Institucional, Planes Sectoriales), las políticas y los objetivos institucionales definidos para el período, los temas coyunturales, la política presupuestaria y los lineamientos que se dicten para ese efecto por parte del Ministerio de Hacienda.

6. Que en el Informe N.º DFOE-EC-IF-00019-2020 del 12 de octubre de 2020 denominado Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión para Resultados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dispuso la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Planificación Institucional y el Departamento Administrativo Financiero responsables de los procesos de planificación, presupuesto y gestión financiera institucional.
7. Que es necesario desarrollar instancias y mecanismos que permitan coordinar y elaborar lineamientos, instrumentos, políticas, procedimientos en materia de planificación, programación, seguimiento y evaluación durante todo el ciclo de la política pública, para asegurar la unidad que requiere el accionar institucional y el mejor uso de los recursos en procura de salvaguardar el interés público.
8. Que se hace necesario que los procesos de planificación, programación y evaluación de la gestión pública existentes en el Ministerio de Agricultura y Ganadería sean coordinados en forma adecuada a los efectos de implementar mejoras en los mismos que redunden en una mayor efectividad de la gestión pública.
9. Que la Unidad de Planificación Institucional (UPI) y el Departamento Administrativo Financiero (DAF), tienen especiales competencias en los temas de planificación, programación y evaluación de la gestión pública del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
10. Que se hace necesario emitir la presente directriz con la finalidad de, establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias que participan en los procesos de formulación, presupuestaria y gestión financiera a nivel del Ministerio y sus órganos adscritos, a efecto de contemplar los objetivos y necesidades de la población meta en la presupuestación y ejecución de los recursos con un enfoque basado en resultados.

Por tanto:

**EI MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ**

CREA LA COMISION INSTITUCIONAL DE PRESUPUESTO Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1. Se crea La Comisión Institucional de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante la Comisión, con el objetivo de establecer un mecanismo y procedimiento de coordinación que permitan el análisis, discusión ordenada y sistemática del presupuesto de cada programa



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

presupuestal que conforma el presupuesto del Ministerio, mismo que esté vinculado con los objetivos de los instrumentos de planificación.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por cada director de programa o subprograma y los Jefes de las áreas vinculadas del ente rector, quedando integrada de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería.
- b) El director (a) de la Dirección Administrativa Financiera del MAG. Quien fungirá como presidente.
- c) El Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).
- d) El Director General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- e) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Clubes 4S (CONAC).
- f) El Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y Transferencia de Tecnología (INTA).
- g) El Director de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA).
- h) El Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial (SEPSA).
- i) El Jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG.
- j) El Jefe de Planificación Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Quien fungirá como secretario.
- k) El Jefe del Departamento de Proveeduría del MAG.
- l) El Jefe del Departamento Financiero del MAG.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios de instancias del Ministerio o sus órganos adscritos, cuando lo considere oportuno o necesario, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 3. La Comisión será la responsable de conocer, analizar y difundir la normativa que regula el proceso presupuestario, de tal forma que exista una adecuada articulación y coherencia de competencias, funciones y responsabilidades, entre todos los programas y subprogramas presupuestarios que conforman el Ministerio para la formulación del presupuesto, presentación al Jerarca y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto. La Comisión, fungirá como un instrumento de coordinación entre las instancias que participan en los procesos de planificación, presupuesto y gestión financiera del Ministerio, para lo cual deberá contemplar los objetivos y necesidades de la población meta en la presupuestación y ejecución de los recursos con un enfoque basado en resultados.

Artículo 4. Se instruye al señor José Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo Financiero del MAG y al señor Adrián Gómez Díaz, jefe de la Unidad de Planificación Institucional del MAG o a quienes ocupen sus cargos a coordinar la instauración y funcionamiento de la Comisión para que inicie su primera sesión a más tardar el 18 de febrero del 2021.

Artículo 5. Para un adecuado funcionamiento de la Comisión, en su primera sesión debe formular y acordar las reglas de su funcionamiento a la luz de lo establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a los órganos colegiados.

Artículo 6. La Comisión podrá nombrar equipos de trabajo con el propósito de mejorar el proceso de formulación presupuestario y su vínculo con el Plan Operativo Institucional – POI - asimismo de coadyuvar en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan - Presupuesto.





Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Artículo 7. Se instruye a los Órganos Desconcentrados que conforman los programas o subprogramas presupuestales del MAG, a crear a lo interno de sus Dependencias, subcomisiones o Equipos de trabajo en materia de presupuesto, que le brinden la asesoría necesaria al director de cada programa o subprograma presupuestario en materia de formulación, ejecución y seguimiento del Plan - Presupuesto.

Artículo 8. La Comisión creada a la luz de esta Directriz deberá tomar las medidas de control necesarias para resguardar toda la información que se genere, para lo cual debe proceder en primera instancia con la solicitud de apertura del Libro de Actas ante la Auditoría Interna del MAG.

Artículo 9. Comuníquese a cada uno de los integrantes de la Comisión a sus correos oficiales y publíquese mediante los canales digitales del MAG.

Artículo 10. Rige a partir de su firma.

Dado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, San José, a las catorce horas del trece de enero del dos mil veintiuno.

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA